

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000018 DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CAZA CIENTIFICA EN LA FRANJA MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL GRUPO DE MOLUSCO”.

Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, C.C.A., teniendo en cuenta el Decreto el 309 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con el N°005546 del 5 de septiembre de 2007, en esta Corporación el señor ENRIQUE YIDI DACCARETT, identificado con C.C N°8.705.926 de Barranquilla, y VICTOR SARMIENTO BOSSIO, con C.C N°72.431.108 de Soledad-Atlántico, solicitan Permiso de Pesca de Investigación, para la franja marina y litoral del Departamento del Atlántico, en el marco del proyecto Moluscos Marinos”.

Que con base en lo anterior se procedió a evaluar la información presentada originándose el Concepto Técnico N°000373 del 1 de octubre de 2007, suscrito por el Biólogo JOE GARCIA QUIÑONEZ, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó: para acceder al Permiso de estudios con fines de Investigación científica, en la que se pretende adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso y su movilización en el territorio Nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 309 del 25 de febrero de 2000, que reglamenta la investigación Científica sobre la diversidad biológica.

Se le requiere un cronograma en el que se indique claramente los días a realizar el muestreo, la estación con ubicación georeferenciadas e indicando el municipio en la que se ubicará dicha estación y demás requerimientos relacionados en el concepto antes indicado.

Que mediante documento radicado con el N°07693 del 14 de diciembre de 2007, se aporta lo requerido para acceder a dicho permiso, siendo evaluados a través del Concepto Técnico N°000003 del 9 de Enero de 2008, por el Biólogo Joe García Quiñones con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el se precisa:

La investigación tiene como objetivo el indagar sobre las especies de moluscos que habitan en la franja marina del Dpto del Atlántico el cual busca dar herramienta útil para el conocimiento biológico de la malacofauna y la búsqueda de estrategias para el manejo y conservación de este recurso; revisada la documentación y de acuerdo a la normatividad ambiental, aplica al caso Permiso de Investigación Científica para el Grupo de Molusco Decreto 309 de Febrero de 2000.

El proyecto de Investigación Científica se tiene proyectado realizar en 5 muestreos; en las estaciones: Galerazamba, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia, Bocas de Ceniza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000018 DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CAZA CIENTIFICA EN LA FRANJA MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL GRUPO DE MOLUSCO”.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico precedente es viable otorgar Permiso de Caza Científica para la ejecución del proyecto “MOLUSCOS MARINOS DEL MAR TERRITORIAL CARIBE COLOMBIANO SUS ZONAS DE CONVERGENCIA), en las Estaciones de Galerazamba, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia, Bocas de Cenizas en el Departamento del Atlántico, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el numeral 1 del art. 4 del Decreto 309 del 2000 consagra *“De acuerdo a lo dispuesto por la ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son:*

1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.”

Que el art. 2 del Decreto 309 del 2000 señala que *“Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 000018 DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CAZA CIENTIFICA EN LA FRANJA MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL GRUPO DE MOLUSCO”.

Que artículo 7 de la Resolución 1023 de 2005, Minambiente, establece “Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar por concepto de evaluación ambiental de acuerdo a lo señalado en la tabla N°12 usuarios de mediano impacto.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permisos ambientales	\$1.181.378. ⁷⁷	\$140.000.00	\$330.344. ⁸⁸	\$1.651.723. ⁶⁶

En mérito de lo anterior, sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese Permiso de Caza Científica para la ejecución del proyecto “MOLUSCOS MARINOS DEL MAR TERRITORIAL CARIBE COLOMBIANO SUS ZONAS DE CONVERGENCIA), en las Estaciones de Galerazamba, Juan de Acosta, Tubará, Puerto Colombia, Bocas de Cenizas en el Departamento del Atlántico,” al señor ENRIQUE YIDI DACCARETT, identificado con C.C N° 8.705.926 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ENRIQUE YIDI DACCARETT, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✚ Presentar un informe de los resultados obtenidos, relacionando los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron, durante el periodo de investigación.
- ✚ El presente permiso será de seis semanas (1 mes y quince días), de acuerdo al cronograma que presente el interesado.
- ✚ Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido para dicha investigación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000018 DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CAZA CIENTIFICA EN LA FRANJA MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL GRUPO DE MOLUSCO”.

- ✚ Se deberá conservar una muestra para donarla a un museo de colección, del Instituto de Investigaciones Marinas- INVEMAR, indicando la respectiva ficha taxonómica.
- ✚ Debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 309 de febrero 25 del 2000, reglamenta la investigación Científica sobre la diversidad biológica.

ARTICULO TERCERO: Si se incumple con las obligaciones antes mencionadas se procederá a suspender el permiso de caza científica.

ARTICULO CUARTO: El señor ENRIQUE YIDI DACCRET, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTY TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.651.723.⁴⁸ M/L) por concepto de evaluación del Permiso Ambiental de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000018 DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CAZA CIENTIFICA EN LA
FRANJA MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL GRUPO DE
MOLUSCO”.**

días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **25 ENE. 2008**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL**



Sin Exp.
C.T. N°000373; 00003 de 2008 Joe Garcia
Revisado por Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente Gestión Ambiental